

Auditoría Interna - INTA

AUI-INTA-023-2015

05 agosto de 2015

JUNTA DIRECTIVA
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Asunto: Medidas para aplicar sobre falta de
informe de fin de gestión anterior
Auditor Interno

Estimados señores (as) Junta Directiva:

En la sesión ordinaria #347 del día 27 de julio 2015, esta Auditoría presentó a la Junta Directiva algunos temas relevantes sobre el funcionamiento de esa unidad de control, entre los cuales se revisó:

- 1- Estatus del informe de fin de gestión del anterior Auditor Interno del INTA.
- 2- Metodología utilizada para planificar auditorías anteriores, según planes anuales de trabajo de los años 2011 a 2014.
- 3- Revisión y aprobación del Plan Anual de Auditoría – junio a diciembre 2015

Específicamente para el primer punto, se informó a la Junta Directiva sobre la ausencia del informe de fin de gestión del anterior Auditor del INTA, lo cual incumple con la normativa establecida por la Contraloría General de la República, específicamente en:

A. LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO:

Artículo #12 Deberes del Jerarca y los titulares subordinados, inciso e: *Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano sucesor de acuerdo a las directrices emitidas por la CGR y por los entes y órganos de la administración activa.*

B. D-1-2005-CO-DFOE DIRECTRICES QUE DEBEN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORME FINAL DE SU GESTIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO:

(...)

3. En el caso de un titular subordinado, el informe de fin de gestión lo debe presentar a su superior jerárquico inmediato, con una copia para su sucesor.

4. En todos los casos anteriores se deberá remitir copia del informe a la respectiva unidad institucional encargada de la gestión de recursos humanos.

(...)

10. Plazo para la presentación del informe de fin de gestión y la entrega formal de activos. *Los jefes y titulares subordinados deben presentar el informe de fin de gestión al respectivo destinatario a más tardar el último día hábil de*

Auditoría Interna - INTA

labores, indistintamente de la causa por la que deja el cargo (el resaltado no es del original).

(...)

Dado que hasta la fecha de la sesión ordinaria #347, el anterior Auditor no había hecho entrega del informe de fin de gestión bajo las condiciones establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, la Junta Directiva solicita a esta Auditoría indagar sobre responsabilidades incurridas por la no entrega de dicho informe, sin embargo al respecto es importante aclarar algunos temas:

- a. El Lic. Edgardo Moreira González (anterior Auditor Interno del INTA), se acogió a su pensión a partir del 31 de enero del 2015, por lo que a partir de ese momento dejó de ser "servidor público".
- b. Conforme lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública: *"Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. (el resaltado no es del original).*

Tomando en consideración estas situaciones, todo lo relacionado con el tema de Responsabilidades y Sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno ya no sería aplicables al señor Moreira, dado que no es funcionario público a partir del día que se acogió a su pensión.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República #7428, establece:

Artículo 72-PROHIBICION DE INGRESO O DE REINGRESO DEL INFRACTOR

"No podrá ser nombrado en un cargo de la Hacienda Pública quien haya cometido un delito o falta grave contra las normas que integran el sistema de fiscalización, contemplado en esta Ley o contra la propiedad o la buena fe de los negocios.

La presente prohibición tendrá vigencia por un plazo que no será menor de dos años ni mayor de ocho años, a juicio de la Contraloría General de la República, la cual resolverá con vista de la prueba del caso" ... (el resaltado no es del original).

Sin embargo, tomando en consideración que para determinar un delito o falta grave, estos debe pasar por el debido proceso según lo establece la Ley de Administración Pública (contar con informe preliminar en que se determine el hecho irregular y el eventual responsable con indicación de daños si fuera el caso, nombrar órgano director del proceso disciplinario o civil, dar audiencia al eventual y toda la oportunidad de defensa al eventual infractor, posterior a eso si el órgano director del proceso determina sancionarlo o no, etc), consideramos que para aplicar este artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debe primeramente llevarse el

Auditoría Interna - INTA

debido proceso antes de que una sanción quede en firme y pueda aplicarse ya sea al empleado en ejercicio o aquel ex empleado que deseara ingresar nuevamente a la Administración Pública.

Como eventos subsecuentes, es importante tomar en consideración que para el día 03 de agosto de 2015, el señor Moreira Gonzáles hizo entrega del informe de fin de gestión a la unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, adicionalmente el 04 de agosto de 2015, la copia de dicho informe fue entregada a la Dirección Ejecutiva y a esta Auditoría Interna, por lo tanto, podríamos anotar que el informe de fin de gestión fue entregado tardíamente.

Así las cosas, es importante que la Junta Directiva analice lo indicado anteriormente, y defina si se inicia un procedimiento administrativo para tratar de determinar si la entrega tardía del informe se considera una falta grave o dejar en actas que el informe fue entregado tardíamente tomando en consideración que el señor Moreira González ya no es funcionario público.

Atentamente,

Licda. Fanny Arce Alvarado
Auditora Interna-INTA